

Danos Y Perjuicios Hecho Nuevo Concepto Caracteristicas Requisitos Prueba Ofrecimiento Oportunidad

JURISPRUDENCIA

Daños y perjuicios. Hecho nuevo. Concepto. Características.

Requisitos. Prueba. Ofrecimiento. Oportunidad Se rechaza el hecho nuevo denunciado y la incorporación de la prueba documental ofrecida por el actor, pues el concepto de "hecho nuevo" no debe ser confundido con el de "hecho controvertido", entendido este como la negativa o desconocimiento de un extremo relatado en la contestación de demanda.

Rosario, 03.08.16 Y VISTOS: Los presentes autos caratulados "MOLINA, Daniel c. GHIOLDI, Juan s. Daños y Perjuicios", Expte. Nro. 1111/2015, en trámite por ante este Tribunal Colegiado de Responsabilidad Extracontractual de la Segunda Nominación de Rosario, de los que surge lo siguiente. 1. A fs. 13 vta., la actora ofrece prueba intimativa a la aseguradora citada en garantía para que remita: fotos del rodado del demandado, denuncia interna del asegurado, y datos filiatorios del tomador de la póliza. 2. A fs. 29 vta. la citada en garantía formula oposición a dicha prueba documental intimativa. Aduce que los datos intimados pueden obtenerse a través de prueba confesional, pero no por informativa. 3. Corrido traslado de la oposición formulada, el actor se allana a fs. 34. 4. A fs. 36 la parte actora denuncia hecho nuevo, acompañando documental fotostática. Explica que de los hechos narrados por el demandado en su responde surge un nuevo hecho cual es la existencia de un cartel de PARE por calle Carhue. 5. En lo que ahora es de interés, corrido el pertinente traslado a la citada en garantía -fs. 36 vta.-, responde el Dr. Armesto a fs. 39, quien plantea la extemporaneidad del hecho nuevo denunciado por el actor. Alega que el letrado del accionante retira los obrados el día 03.12.15, y luego el 16.12.15, realizando su presentación recién en fecha 10.02.16, lo que deviene extemporáneo. Explica que el hecho nuevo que menciona el actor es el responde de su parte. Argumenta que no puede el actor pretender cambiar los dichos de su demanda y agrega que, la existencia del cartel de pare, en su caso, no es un hecho nuevo posterior a la demanda. 6. Corrido traslado de la extemporaneidad acusada -fs. 42-, contesta el actor a fs. 43. Explica que el planteo de extemporaneidad resulta abstracto por cuanto la existencia o no del cartel de PARE será objeto de prueba pericial. Agrega que su parte toma conocimiento del cartel de pare por los dichos de la aseguradora. 7. Quedan así los presentes en estado de dictar resolución sobre el particular.

CONSIDERANDO: 1. Con relación a la oposición formulada por la citada en garantía a la prueba documental intimativa propuesta por la actora a fs. 13 vta., el allanamiento materializado por la actora a fs. 34 exime a quien suscribe de mayores consideraciones al respecto, debiendo tenerse por no propuesta dicha probanza. 2. En lo atinente a la incidencia de hecho nuevo suscitada, por una cuestión de orden metodológico, corresponde dar tratamiento a la extemporaneidad acusada por el demandado a fs. 39. El actor refiere en su presentación que "atento la contestación de demanda obrante en autos" se ve en la necesidad de denunciar un hecho nuevo -fs. 36-, de lo que se colige que, funda el hecho nuevo que denuncia en el responde del accionado. El art. 545, CPCC, prescribe que "La demanda se deducirá por escrito. El actor observará los requisitos exigidos por el art. 130 y además deberá: 1) ofrecer toda la prueba de que habrá de valerse (...)?". El art. 546, CPCC, adiciona que "Una vez notificada, la demanda limita definitivamente las pretensiones del actor de acuerdo con los hechos expuestos en ella y también respecto de los medios de prueba (...)?, permitiéndose su ampliación en el caso previsto en el art. 550, CPCC. En suma, la regla general aplicable al trámite oral sub examine indica que la posibilidad de ofrecer prueba precluye con los escritos constitutivos. Pero si el demandado, al contestar la demanda, invoca el acaecimiento de hechos nuevos, sobrevinientes a la traba de la litis, se podrán admitir nuevos medios probatorios luego de dicha traba (art. 550 CPCC). Ahora, la prerrogativa reconocida por el dispositivo normativo precitado debe ejercitarse dentro de los cinco (05) días del responde del demandado. De una compulsa de autos surge que, el actor se notifica del responde del demandado y la citada en garantía por retiro de obrados en fecha 03.12.15, de lo que se concluye que, a la fecha de la articulación del hecho nuevo fundado en el responde del demandado -10.02.16- había transcurrido el plazo legal de cinco días previsto en la norma citada. En razón de lo afirmado, se recepta la extemporaneidad acusada por la demandada y citada en garantía. 3. No obstante ello, atento a que, en materia de denuncia de hechos nuevos -fuera de lo invocado en el responde- no aplica la preclusión, se ingresará al análisis de aquello que el actor pretende introducir como tal. 3.1. En lo atinente a qué debe calificarse como "hecho nuevo", se ha explicado que "el hecho nuevo no puede importar ni una pretensión ni una defensa y su invocación válida debe estar referida a un nuevo elemento de juicio relativo solamente a la pretensión o defensa esgrimida al trabarse la relación procesal. Como el hecho nuevo importa una ampliación del debate sobre la prueba y significa una excepción al régimen preclusivo que estructura el proceso, su admisión es de carácter excepcional" (CNAC, Cap. Federal, 10.05.2012, en Saij - Infojus, Sumario D0301459). De una compulsa de los escritos constitutivos de la litis, surge que el actor formula un relato de hechos en su demanda, y, por su parte, el accionado formula su propio relato. Ahora, el hecho puntual de la existencia de un

supuesto cartel de PARE por calle Carhue, no es una nueva circunstancia fáctica narrada por el demandado según surge de su responde sino que, es alegada por el propio actor. En doctrina judicial se ha declarado que el concepto de hecho nuevo no debe ser confundido con el de hecho controvertido, entendido éste como la negativa o desconocimiento de un extremo relatado en la contestación de demanda. En la especie, a poco que se efectúe una lectura del escrito de contestación de demanda de fs. 25 y ss. no cabe receptor en ésta, la calificación de hecho nuevo que la actora pretende con relación al cartel de "PARE" sobre calle Carhue. Es que la demandada se limita a negar todos y cada uno de los hechos expuestos, dando su versión de los hechos lo cual no incluye mención alguna respecto a esta señalización de tránsito sobre calle Carhue, sino que invoca una señal de "CEDA EL PASO" para quienes circulaban por Braile punto 6 del responde a fs. 26. 3.2. Un párrafo aparte merece la documental fotostática acompañada a fs. 35 de autos. En cuanto a la prueba documental, se permite la incorporación de (...) documentos de fecha posterior, siempre que el estado del juicio lo permita, en cuyo caso se dará traslado a la parte contraria?. En suma, la regla general aplicable al trámite oral indica que la posibilidad de ofrecer prueba precluye con los escritos constitutivos, con dos salvedades: a) los documentos de fecha posterior (art. 546, CPCC); y b) lo normado respecto a los hechos nuevos alegados en el responde (art. 550, CPCC). Compulsando la documental glosada a fs. 35, resulta evidente que no puede calificarse a dicha impresión fotostática -del sitio google maps- como de fecha posterior a la demanda, con lo que la excepción legislativa no le aplica. 3.4. Lo expuesto implica que se habrá de rechazar el hecho nuevo denunciado y la incorporación de la prueba documental ofrecida por el actor a fs. 36. 4. En cuanto a las costas del presente incidente, por imperio del principio normativo del vencimiento objetivo, han de ser impuestas a la actora incidentada perdidosa (art. 251, CPCC). Por lo que antecede, el suscripto Juez del trámite RESUELVE: I) Tener presente el allanamiento formulado por el actor a la oposición a la prueba intimativa ofrecida a fs. 13 vta., teniendo dicha prueba por no propuesta. II) Acoger favorablemente la extemporaneidad acusada por la demandada a fs. 39. III) Rechazar la denuncia de hecho nuevo materializada por la actora a fs. 36, teniendo por no ofrecida la documental glosada a fs. 35. IV) Imponer las costas de la incidencia a la actora incidentista perdidosa. V) Insértese, agréguese copia y hágase saber. Autos: "MOLINA, Daniel c. GHIOLDI, Juan s. Daños y Perjuicios", Expte. Nro. 1111/2015.- CINGOLANI CESCATO Co rrelaciones Gulisano, Mariano c/Tosi, Domingo s/ Daños y Perjuicios - Trib. Colegiado Resp. Extracontractual - Rosario - 2º Nom. - 09/11/2015 Nota: (*) Sumarios elaborados por Juris online. Original: <http://eolgestion.errepar.com/sitios/Contenidos/Originales/Originales%20Erreius/Jurisprudencia/TC/Rutina/2016/10.%20Octubre/12/2016%20CIV%20MOLINA,%20Daniel.doc> 010417E